



Bogotá, D.C Abril 15 de 2020

Doctor:

IVAN DUQUE MARQUEZ

Presidente de la República

Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Dr. JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA

Director de la Administración de Impuestos- DIAN

Ciudad

REF: Propuestas ante la emergencia del COVID-19 de los Contadores Públicos

El Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos consiente de la coyuntura actual por la cual atraviesa el País frente a la emergencia de salud pública, en ocasión al COVID-19, la cual impacta de manera ostensible en el desempeño, estabilidad y sostenibilidad tanto en el ejercicio profesional de nuestros Contadores como en la vitalidad de las empresas donde prestan sus servicios, nos permitimos presentar las siguientes propuestas para su consideración:

1. Flexibilización en la aplicación del régimen sancionatorio tributario basado en recuperación económica.

En el contexto actual, es evidente que los impuestos son temas de menor aceptación entre los colombianos; sin embargo, su resistencia será menor en la medida en que el régimen tributario del país cumpla con los principios establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia los cuales deben anclarse en la equidad, generalidad, eficiencia y progresividad lo cual se logra adoptando esquemas de simplicidad y flexibilidad, que superen modelos fundamentados únicamente en el procedimiento tributario, la formalidad y la legalidad.

Sin olvidar que las leyes tributarias hacen parte de la política fiscal del país y como tal son la herramienta de salida a situaciones de coyuntura económica difícil, como la que se



presenta en ocasión al COVID-19, no podemos pasar por alto la necesidad de buscar mejoras sustanciales en el manejo administrativo de los mismos.

Por lo anterior, proponemos que se reduzcan algunos trámites que hacen las empresas, en la presentación de sus impuestos, los cuales no le generan tributo o recaudo a la nación, en cambio sí, un desgaste operativo y altos costos al contribuyente. Dentro de los tramites anteriores tenemos los siguientes:

- Ajustes en los artículos 269, 285, 288, y 291 del E.T. relacionado con los ingresos y costos por diferencia en cambio en efectivo mantenido en cuentas de entidades financieras del exterior, cuentas por cobrar y por pagar de corto plazo (menores a un año). Y dejar únicamente el efecto en pasivos de largo plazo, donde se encuentra el efecto más importante en los ingresos y gastos por diferencia en cambio.
- Reducción y optimización de formatos relacionados con el artículo 631 del E.T. sobre Información exógena (por ejemplo el formato 1001 podría contener la información de la cuentas por pagar formato 1009 y del IVA descontable (1006), de tal manera que se puedan unificar; lo mismo con los formatos 1007, 1008 y 1005). El exceso de formatos solamente redundan en que se incrementan las sanciones por no presentar un formato "X" que se ha olvidado presentar por parte de la entidad.
- Eliminación de los formatos 2516 y 2517 para contribuyentes que no cumplan los requisitos para presentarla y subirla al portal web de la DIAN, debido que el formato es demasiado complejo de llenar y en las visitas de la administración tributaria solo solicitan el formato para establecer si se cumplió el deber formal de elaborarlo y en caso contrario sancionar la entidad, no obstante en los procesos de fiscalización que adelantan los funcionarios, ellos solicitan información adicional relacionada con la conciliación fiscal y contable cuenta por cuenta con los código de cuenta utilizados por la entidad, lo que representa un doble trabajo, elaborar la conciliación cuenta por cuenta y luego elaborar el formato de conciliación que exige la administración tributaria, la cual contiene interpretaciones de las NIIF contrarios o diferentes a lo dispuesto en los diferentes marcos normativos aplicables en Colombia.
- Reducción de las sanciones establecidas en el artículo 651 del E.T. debido que estas deberían tener dos topes de sanciones mínimas (una para los grandes contribuyentes y otra para los demás contribuyentes, menos onerosa), debido que para los grandes empresarios es una sanción económica y pagable, pero los pequeños y medianos empresarios es una sanción bastante onerosa que desestimula la actividad empresarial.
- La facturación electrónica obligatoria para los contribuyentes que pretendan optar por el régimen SIMPLE, esta resultando en un tramite bastante costoso para los pequeños y medianos empresarios (costos altos por cada factura emitida y por la firma electrónica con vencimiento anual), y desestimula enormemente una transición a la formalización de empresarios con pocos recursos económicos.



- Reducción de la cantidad de tarifas y conceptos sobre retención en la fuente (artículo 375 y siguientes del E.T.), que estimulan su incumplimiento y dificultan su aplicación. Existen muchas situaciones donde se dificulta establecer la tarifa aplicable.
- Opción de firmar las declaraciones tributarias sobre retenciones en la fuente, impuesto sobre las ventas, impuesto nacional al consumo, únicamente por parte del representante legal de la entidad, dejando la obligación de firmar únicamente a la declaración de renta y comentarios o de ingresos y patrimonio.
- Revisión de los numerosos casos sobre ineficacia de las declaraciones tributarias establecidas en el artículo 580-1 del E.T. con el objetivo de eliminar los casos donde se solicita pagar sanción por un error formal en la presentación de la declaración, así como las interpretaciones en conceptos y oficios de la DIAN respecto de considerar que la declaración se debe presentar un día antes del vencimiento de la misma (no es justo que por un día, o por una interpretación a favor de la DIAN se sancione la entidad).

No menos importante en ésta solicitud de flexibilización, es la reducción o minimización de las sanciones en la formalidad de presentación de información exógena de aquellos contribuyentes que dado cualquier olvido, error, u omisión puede llegar a asumir unas cargas sancionatorias tan altas, que podría en determinado caso generarles grandes problemas económicos. No se puede colocar al nivel de evasores éste tipo de contribuyentes.

2. Pago de los impuestos de IVA, Retenciones en la Fuente, Autoretenciones, Impuesto al consumo, Impuesto de Industria y Comercio, teniendo en cuenta la base de operaciones de Caja y no por la base del Devengo.

Las empresas al cerrar un periodo de cualquier temporalidad puede tener un resultado positivo, es decir, que pudo obtener beneficios mediante el criterio del devengo siguiendo el cálculo de la contabilización de los ingresos y los gastos. No obstante, si su flujo de caja es negativo, significa que independientemente del beneficio contable logrado, no tiene liquidez para hacer frente a sus pagos, con lo cual podría llegar a tener que cerrar operaciones.

Por lo anterior proponemos, que se genere un mecanismo que permita que las obligaciones tributaria que se generen por acumulación de registros contables, tales como: impuesto a la ventas, Impuesto al consumo, Autoretenciones, impuesto de Industria y Comercio, incluso la Retención en la Fuente sean atendidas de acuerdo con la base de caja efectivamente recaudada, por lo menos durante el periodo que dure la reactivación económica del país para los contribuyentes que no sean declarados como grandes contribuyentes.



3. Impulsar el Impuesto Simple de Tributación para los profesionales independientes mediante una tarifa favorable.

Si bien es cierto que El Régimen SIMPLE es una nueva forma de tributación que el Gobierno Nacional adoptó con el objetivo de fomentar la formalización de las micro y pequeñas empresas del país, mediante la reducción de las cargas formales y sustanciales, simplificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellos contribuyentes que voluntariamente optaran por acogerse al mismo, también es cierto que los profesionales independientes son un grupo de contribuyentes que deben asumir costos y gastos para la generación de su ingreso.

Así las cosas, la nueva alternativa del Régimen Simple para los profesionales independientes, no resulta atractiva ni beneficiosa ya que su actividad de servicios profesionales y profesiones liberales: como consultoría o servicios científicos o profesionales en los que predomina el factor intelectual sobre el material, clasificada en el grupo 3 de éste impuesto, cuya tarifa simple consolidada oscila entre el 5,9% hasta el 14;5% a calcularse sobre los ingresos brutos obtenidos en el periodo anual. Estas tarifas no solo son las más altas de la clasificación, sino que además en muchos casos, es inviable aplicar.

Nuestra propuesta va encaminada a impulsar como alternativa, el registro de los profesionales independientes al Régimen Simple, con una clasificación especial, equitativa, con una tasa de consolidación que aminore su carga tributaria frente a la que pudiera generar en el sistema ordinario del impuesto.

4. Solicitud de Fortalecimiento y Estabilidad Jurídica del beneficio para las empresas ubicadas en las zonas ZESE que no logren incrementar en un 15% el empleo en ocasión al COVID-19

En consideración a las necesidades de los empresarios, se hace necesario que las normas que promueven la inversión nacional, extranjero y buscan el bienestar general una vez superada la emergencia sanitaria, el Estado las fortalezca y les garantice a los empresarios que se comprometieron con su inscripción en el régimen ZESE, por tales motivos y amparado en los principios de equidad, justicia y progresividad solicitamos:

a) Fortalecimiento:

Extender la cobertura a todas las actividades de servicios, toda vez que este sector participa considerablemente en la generación de empleo y constituiría un impulso importante para el país, convirtiéndose el incentivo en motor de reactivación del empleo.



b) Estabilidad Jurídica

Considerar que, de acuerdo al hecho imprevisible por los efectos del COVID-19 que originó la declaratoria del estado de excepción constitucional motivado por la grave afectación económica interrumpió el giro ordinario de los negocios de las empresas y algunas de ellas que se habían realizado su inscripción en el RUT, en el régimen tributario especial ZESE, se encuentran afectadas y a la fecha existe incertidumbre en el futuro a corto y mediano plazo, por tanto y en aras de armonizar la normatividad a los hechos ampliamente conocidos se propone:

- Que no pierdan el derecho a permanecer en el régimen ZESE, aquellas empresas que previamente se hayan inscrito de la promulgación del decreto 417 del 17 de marzo del 2020, por medio del cual se declara la emergencia social, económica y ecológica, y que al corte del 31 de diciembre del año 2020 no logren incrementar el 15% de los empleos de acuerdo a las reglas vigentes¹, es decir, que de no lograr la meta de empleo liquiden el impuesto de renta por el año gravable 2020 a la tarifa general de renta del régimen ordinario y,
- Para las empresas que logren cumplir con el incremento del 15% del empleo, apliquen la tarifa diferencial de renta del 0%.

En síntesis, las peticiones de estabilidad jurídica y fortalecimiento están amparadas en el espíritu de justicia y equidad, debido a que hoy existen empresas que económicamente han salido muy afectadas, como por ejemplo aquellas del sector de las confecciones, pero existen otro sector que ha resultado muy beneficiados como las relacionadas con medicamentos y alimentos que evidentemente han tenido incremento en sus negocios, por tanto, la propuesta busca que quien no pueda cumplir no sea descalificada del régimen y pueda seguir en el mismo y hacer el incremento del empleo en el año 2021, pero aquellas que pueden cumplir con la meta de generación de empleo que sigan dentro del régimen y su renta en el año 2020 será con la tarifa diferencial.

Este país, necesita normas como estas, que buscan reactivar la economía, por tanto, estas propuestas buscan motivar a los empresarios a que sigan en su camino de generación de empleos que constituirán las herramientas vitales para superar las consecuencias de la grave crisis económica.

¹ Decreto 2112 del 24 de noviembre del 2019, Art. 268 ley 1955 del 2019



5. Régimen Sancionatorio de los contadores frente a la responsabilidad tributaria y Solicitud de medidas preventivas por posibles presiones fiscales a los contadores una vez culmine la emergencia sanitaria.

Uno de los alcances de la profesión del contador público es la responsabilidad fiscal, sobre lo cual, el artículo 581 del Estatuto Tributario determina el efecto de la firma del contador público así: “... *la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias certifica los siguientes hechos:*

- 1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.*
- 2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.*
- 3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.”*

De igual forma, en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto tributario se establecen sanciones relativas a las certificaciones de contadores públicos, los cuales forman parte del régimen sancionatorio para los contadores públicos en Colombia. Así que, el efecto de la firma del profesional contable implica para la Administración Tributaria “la razonabilidad de las cifras” que son suministradas por los libros contables y la debida contabilización de las retenciones por ingresos e IVA y en consecuencia la debida liquidación de los impuestos.

Todo este contexto es muy peligroso, ya que la responsabilidad de los impuestos si bien es cierto corresponde a la administración, la DIAN no le cree a éste y procede a obligar a que sea el Contador, especialmente a quien funge como revisor fiscal, que certifique mediante su firma todos los hechos sobre las declaraciones tributarias y sanciones imputables, descargando responsabilidades de tipo, civil, penal, disciplinario, y administrativo a las faltas que puedan ocurrir en los impuestos a dichos profesionales.

Se propone que las responsabilidades por los errores o faltas en materia tributaria, queden debidamente establecidas para el administrador, que al contador se le responsabilice únicamente sobre actos propios de la profesión y no por interpretaciones tributarias o que se emitan reglas de protección y salvaguarda de su ejercicio al momento de levantarse un proceso.

Se propone que desde ahora se tomen medias legales necesarias que protejan al



contador, especialmente al que funge como revisor fiscal, de aquellas presiones fiscales que puedan ejercer los administradores sobre los informes que se deban emitir, luego que termine la emergencia sanitaria del COVID-19, la cual dejará a muchas empresas en crisis, o en el peor de los casos que ya no estén en marcha, situaciones que de una u otra forma tendrán implicaciones en los estados financieros en la información que se ha de revelar.

Cordialmente,

COMITÉ NACIONAL GREMIAL DE LOS CONTADORES PÚBLICOS:

INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES-INCP, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NORTE DE SANTANDER, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS DEL HUILA ASCONPHU, ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-ACUDA, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA-CONPUCOL

PROFESIONALES INDEPENDIENTES:

Leonardo Varón García (Representante de los Contadores Públicos ante el Tribunal Disciplinario-JCC), Juan Fernando Mejía (CEO Global Contable), Daniel Bautista (CEO Actualidad Contable Colombiana), Albert Quintero (Socio CEO Global Contable).



Asociación de Contadores de la Universidad de Antioquia



Asociación Contadores Públicos Del Huila- ASCONPHU



Colegio Colombiano De Contadores Cap. Bucaramanga



Colegio de Contadores públicos Del Suroccidente Colombiano



Colegio Colombiano de Contadores Públicos De Norte De Santander



Instituto Nacional De Contadores Públicos-INCP



Colegio de Contadores Públicos de Colombia- CONPUCOL